

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de las deficiencias de los expedientes de Licencia de Ocupación que a continuación se relacionan:

- D. Antonio Ortuño Rodríguez en representación de Promociones Aguilar Ortiz, S.L. (Expte. 63-LO1/06).

- D. Manuel Cermeño Nadal en representación de Dª Mª Nieves Perez Salvador (Expte. 270-LO2/10).

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ordenanza Reguladora del procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Ocupación deberá proceder a subsanar las deficiencias en el plazo de 15 días, a partir de la notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndole que transcurrido el citado plazo para la subsanación, sin que esta se produjera, se denegará expresamente la Licencia, debiendo el interesado comenzar el procedimiento desde su inicio para una nueva tramitación.

En Orihuela, a 22 de agosto de 2012

EL CONCEJAL DELEGADO

DE URBANISMO Y PATRIMONIO

FDO.: D. Antonio D. Zapata Beltrán

1217178

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 129, de fecha 9 de julio de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza aprobado definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

«ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO DE LA SUBVENCION.

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y los criterios y procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Pilar de la Horadada y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades de carácter local.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 38/2003 de la ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia, y eficiencia recogidos en dicha ley.

ARTICULO 2. AREAS OBJETO DE SUBVENCION.

El ayuntamiento por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

1. Cultura: Asociaciones de padres y madres de alumnos de los colegios del municipio, Teatro, imagen, artes

plásticas, cultura tradicional, Asociaciones de Amas de Casa y consumidores, y todo tipo de asociación local.

2. Música; Asociaciones musicales locales

3. Deportes: Gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud, también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales que se desarrollen en la localidad.

4. Juventud: Fomento e implantación del asociacionismo, actividades que fomenten la cultura en la juventud.

5. Tercera Edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector implantado por las asociaciones de tercera edad locales.

6. Participación ciudadana; con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de vecinos.

CAPITULO II

ARTICULO 3. BENEFICIARIOS

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la organización que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Podrán ser también beneficiarios:

1. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica o asociación, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

3. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la ley 12/1995 de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración general del Estado.

e) No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley general tributaria.

CAPITULO III

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTOS DE CONCESION DE SUBVENCIONES

Las subvenciones podrán concederse de forma directa cuando consten de forma nominativa en las bases de ejecución del presupuesto, las restantes que puedan solicitarse por parte de otros interesados deberán reunir los requisitos que regulan en esta Ordenanza en el artículo 8.

En lo no estipulado en esta Ordenanza regirá lo dispuesto en los convenios de colaboración específicos para

cada concesión o lo estipulado en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

ARTICULO 5. FORMA DIRECTA DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

Serán objeto de otorgamiento de forma directa de las subvenciones las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, de cada ejercicio económico.

El presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se notificarán a los interesados y se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto y en su defecto en la forma establecida en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

El presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la resolución de Acuerdo se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios de acuerdo con la consignación presupuestaria.

- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y la cuantía de la subvención individualizada.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados de la Unión Europea.

- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

CAPITULO IV

ARTICULO 6. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones y ayudas que financien las actividades subvencionadas.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

- f) Publicitar el patrocinio del Ayuntamiento en las actividades objeto de subvención

ARTICULO 7. CUANTIA

La cuantía de las subvenciones vendrá determinada cada año según lo establecido en el presupuesto del Ayuntamiento con carácter anual.

Las subvenciones que vengan establecidas en las bases de ejecución del presupuesto con carácter nominativo se otorgarán de forma directa por la cuantía que se establezca con carácter anual.

El resto de subvenciones que se soliciten directamente al Ayuntamiento deberán aprobarse por la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento procediéndose a notificar al interesado su cuantía y forma de justificación ante el Ayuntamiento.

Una vez notificada la ayuda a la entidad que la haya solicitado se notificará la resolución de la ayuda y el plazo de justificación para la aportación de la documentación justificativa de la subvención.

Si no se aportara la documentación justificativa en plazo, se anularán de oficio los créditos relativos a esta ayuda.

CAPITULO V

ARTICULO 8. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Las ayudas que se soliciten al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada deberán solicitarse en el Registro de entrada al Ayuntamiento o en alguna de las formas que indica la Ley 30/92 dentro del año natural en que se quiera solicitar la ayuda con los modelos oficiales.

Las instancias para solicitar dichas ayudas podrán pedirla en el propio Ayuntamiento o descargárselas directamente desde la página web del Ayuntamiento, junto sus anexos.

Para formalizar la solicitud de ayuda deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia

- b) Memoria de la actividad

- c) Certificado acreditativo de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.(Asociaciones exentas).

- d) La documentación justificativa deberá presentarse antes del 31 de Diciembre de cada año, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

- e) Anexo en el que conste la declaración de ayudas públicas solicitadas u obtenidas para este proyecto.

Una vez hayan tenido entrada en el registro, esta solicitud deberá ser aprobada por el Órgano competente y será notificada al interesado quien en el plazo indicado deberá aportar documentos justificativos del gasto cuyo ayuda se solicita.

ARTÍCULO 9. Gastos subvencionables

Se consideran como tales aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención.

- a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, el beneficiario vendrá obligado a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

- b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto y los de administración específicos relacionados directamente con la actividad, son subvencionables.

- c) Asimismo, se admitirán como gastos subvencionables, un máximo del 10% de la cantidad solicitada en concepto de costes indirectos, con las limitaciones establecidas por la propia

Ley 38/2003.

- d) Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- 1.- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- 2.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

3.- Los gastos de procedimientos judiciales.

4.- En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5.- Los impuestos personales sobre la renta.

6.- Las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

7.- Las comidas, los alojamientos, los regalos y otros gastos de representación.

8.- El combustible y las dietas del personal.

ARTICULO 10. JUSTIFICACION Y COBRO.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en la Ordenanza específica correspondiente, la siguiente documentación:

— Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

— Memoria de la actividad realizada.

— Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

— Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

Artículo 11. El reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los

anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTICULO 12. ANTICIPOS.

Podrá anticiparse el pago de la subvención a las entidades condicionado a que aporten antes del 31 de Diciembre las facturas relativas al gasto realizado objeto de subvención y resto de documentación que consta en el artículo 9 de esta Ordenanza, si llegada la fecha no hubieran aportado la citada documentación se anulará dicha subvención y deberán proceder a la devolución de la cantidad de dicha subvención al Ayuntamiento.

Artículo 13. Documentación acreditativa para la justificación.

1.- La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

b) La presentación en documento original o fotocopia diligenciada de facturas y demás documentos de valor probatorio, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya.

En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un alcance bianual.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

d) Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.

2.- La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

a) Pago en efectivo: Mediante recibo firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.

b) Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.

c) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

d) Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

Artículo 14. Examen de la documentación.

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión, quienes cotejarán las copias presentadas y diligenciarán los originales.

Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente Ordenanza, los servicios de la correspondiente Concejalía emitirán informe a cerca del grado de

cumplimiento de la los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

El correspondiente Concejal redactará una propuesta de resolución en relación con la justificación de la subvención para elevar al Órgano que la concedió.

Artículo 15. Informe de la Intervención de Fondos.

La documentación a la que se refiere el artículo anterior será remitida para su fiscalización a la Intervención de Fondos que manifestará su conformidad o reparos con la propuesta en los términos establecidos en los artículos 214 y concordantes del texto refundido de la ley reguladora de la Haciendas Locales.

ARTÍCULO 16. RESOLUCIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.

El resultado de la referida fiscalización por parte de la Intervención municipal se incluirá en el informe anual de fiscalización que se adjunta a la Cuenta General de cada ejercicio económico.

Artículo 17. Publicidad de la concesión de las subvenciones.

1.- Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados por los Órganos del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada se harán públicos mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos municipal e inserción del mismo en la página Web del Ayuntamiento.

2.- Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante un extracto de la resolución por el que se ordena la publicación a la que alude el apartado anterior, cuando el importe individual sea superior a 3.000' -€.

3.- Cuando así se prevea en las correspondientes normas reguladoras, se exceptuará la publicación de los datos del beneficiario que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

4.- Así mismo, se exceptúan de publicación aquellas previstas en el art. 18.3 LGS

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 18. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, publicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones de la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

- Las Entidades colaboradoras.

- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar la colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

ARTÍCULO 19. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

b) Cuando concurra fuerza mayor

c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieren salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTÍCULO 20. INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre,

general de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes o justificantes y cualquier otro dato que sea necesario para la justificación de la ayuda.

- No atender a requerimientos.

- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado

- Negar o impedir debidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal controlador de la actividad subvencionada.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

ARTÍCULO 21. INFRACCIONES GRAVES

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de Entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la Entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 22. INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios

de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

d) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTICULO 23. SANCIONES

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

— La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

— El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las Entidades colaboradoras, y excediera de 30 000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de esta Ley, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

— Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

— Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de Entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo, por las Entidades colaboradoras, con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30 000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/

2003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

— Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 24. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Pilar de la Horadada, 24 de agosto de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

1217153

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 129, de fecha 9 de julio de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Vehículos con Aparato Taxímetro y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza aprobado definitivamente en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS TURISMO CON APARATO TAXÍMETRO

- I. Competencias y normativa (artículo 1).
- II. Objeto de la ordenanza (artículo 2).
- III. De las licencias de transporte urbano (artículo 3 a 9).
- IV. De las tarifas (artículo 10 y 11).
- V. De los vehículos (artículo 12 a 23).
- VI. De los conductores (artículo 24 a 27).
- VII. De la prestación del servicio (artículo 28 a 49).
- VIII. Procedimiento sancionador (artículo 50 a 58).
- IX. Caducidad de la licencia (59).
- I. Competencias y normativa.

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Pilar de la Horadada tiene competencias sobre los servicios urbanos de transporte de viajeros en vehículos turismo que se lleven a cabo dentro de su término municipal, discurriendo por suelo urbano o urbanizable o dedicados a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados en dicho término, de conformidad con la legislación autonómica sobre transporte urbano contenida en la Ley 10/1998 de 28 de diciembre, que la ejercerá en los términos de ésta, y en los establecidos en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Ordenación de los transportes terrestres aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, y en el Reglamento nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en automóviles ligeros u otras disposiciones de general aplicación.

II. Objeto de la ordenanza.

Artículo 2.º La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de transporte de viajeros en vehículo turismo prestado dentro del término